Hard Rock HOTEL & CASINO
PUNTA CANA
AN ALL-INCLUSIVE EXPERIENCE

GlobalMUNers Conference
in Punta Cana
#GMPC2026

En alianza con
25 ANIVERSARIO
FUNGLODE

# Guía de Preparación

## Consejo Económico y Social (ECOSOC)



#MUNersMadeToRock

# Índice

**Mensaje de bienvenida** **3**

**Generalidades del comité** **4**

**Tópico A. Tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos** **6**

**Preguntas guía** **9**

**Tópico B. Igualdad de acceso a la justicia para todos** **10**

**Preguntas guía** **14**

**Bibliografía** **15**

## Mensaje de bienvenida

**Estimadas delegaciones del Consejo Económico y Social (ECOSOC):**

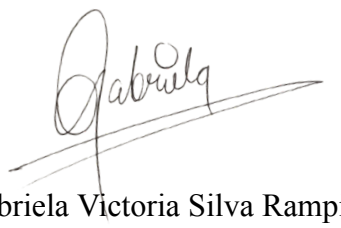
Reciban una cordial bienvenida a la I Conferencia de GlobalMUNers en Punta Cana (GMPC2026). Para su Presidencia, Gabriela Victoria Silva Rampira, y su Vicepresidencia/Relatoría, Mateo Lordmendez Figueroa, es un privilegio acompañarles en esta experiencia de formación, intercambio y construcción colectiva. Ser parte de un Modelo de Naciones Unidas implica mucho más que representar la posición de un Estado: supone acercarse a diferentes realidades, comprender intereses diversos y desarrollar la capacidad de analizar, argumentar y encontrar puntos de encuentro frente a los desafíos que comparte la comunidad internacional.

En el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, este ejercicio adquiere especial relevancia. Los asuntos vinculados con el desarrollo, la reducción de las desigualdades, el crecimiento económico, el bienestar social y la sostenibilidad requieren comprender que las decisiones adoptadas por los Estados trascienden sus fronteras. Cada delegación tendrá el desafío de defender sus intereses nacionales con fundamentos sólidos y, al mismo tiempo, reconocer el valor de la cooperación para construir respuestas viables. Aspiramos a que este comité sea un espacio donde puedan cuestionar ideas con respeto, escuchar perspectivas distintas, negociar con criterio y formular propuestas capaces de transformar el análisis de los problemas en posibilidades concretas de acción.

A lo largo de las sesiones surgirán coincidencias, diferencias, alianzas y negociaciones que pondrán a prueba no solo su preparación académica, sino también su capacidad para ejercer la diplomacia. El verdadero alcance de esta experiencia no estará únicamente en las resoluciones que logren aprobar, sino en todo aquello que ocurra mientras las construyen: una posición que evoluciona ante nuevos argumentos, una diferencia que encuentra un punto de encuentro, una propuesta que mejora mediante el intercambio y un consenso que parecía difícil de alcanzar. Allí reside una parte esencial del multilateralismo y, también, uno de los aprendizajes más significativos que puede ofrecerles GMPC2026.

Asuman esta experiencia con preparación, curiosidad, responsabilidad y autenticidad. Atrévanse a proponer, a cuestionar y también a escuchar; permitan que cada sesión amplíe su comprensión del mundo y que cada negociación fortalezca su capacidad para construir junto a otros. Quizás en estos días no encontremos respuestas para todos los desafíos que enfrenta la sociedad, pero sí podremos demostrar que el conocimiento, el diálogo y la voluntad de cooperar pueden abrir caminos hacia un futuro más equitativo, próspero y sostenible.

**Con entusiasmo y compromiso,**



Gabriela Victoria Silva Rampira

**Presidencia**



Mateo Lordmendez Figueroa

**Vicepresidencia/Relatoría**

## Generalidades del comité

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) se creó en 1945 en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y ocupa un lugar esencial dentro del sistema de la Organización, debido a que es uno de sus seis órganos principales y el encargado de coordinar la labor económica, social y ambiental de las Naciones Unidas y de sus instituciones y organismos especializados (Naciones Unidas, s.f.a). Sus funciones, poderes, composición y procedimiento de votación se encuentran regulados en el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en los artículos 61 al 72 (ONU, 1945). Es importante mencionar que, para su período de sesiones 2026-2027, el ECOSOC está presidido por el Excmo. Amar Bendjama, Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, quien sucedió en el cargo al Excmo. Lok Bahadur Thapa, Representante Permanente de Nepal (UN News, 2026).

El ECOSOC está integrado por 54 Estados Miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General conforme a criterios de distribución geográfica equitativa, para desempeñar mandatos de tres años. Un tercio de sus miembros (18 Estados) se renueva cada año mediante elección en la Asamblea General (Naciones Unidas, 1945).

Cada Estado Miembro dispone de un voto, y las decisiones del Consejo se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes y votantes (Cancillería de Colombia, s.f.). Al inicio de cada período de sesiones anual, el Consejo elige su Mesa Directiva, cuya función principal consiste en proponer el programa, elaborar el plan de trabajo y organizar el período de sesiones con el apoyo de la Secretaría General (Naciones Unidas, s.f.).

Por otro lado, el ECOSOC también dirige y coordina la labor de 15 organismos especializados, 10 comisiones orgánicas y 5 comisiones regionales de las Naciones Unidas, además de recibir informes de 11 fondos y programas del sistema (Naciones Unidas, s.f.).

Adicionalmente, el Consejo celebra consultas con organizaciones no gubernamentales (ONG) reconocidas con estatuto consultivo que trabajan en asuntos de su competencia, permitiéndoles participar como observadoras en determinados segmentos de sus sesiones, aunque sin derecho a voto en las decisiones del Consejo (Cancillería de Colombia, s.f.).

Respecto a sus funciones, se derivan directamente de la Carta de las Naciones Unidas y del mandato asignado por la Asamblea General, ante la cual el ECOSOC reporta y de la cual recibe orientación en su labor de coordinación. A continuación, se señalan algunas de sus principales facultades:

- Servir de foro central para el análisis de problemáticas económicas, sociales y ambientales, y para la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas.
- Convocar conferencias internacionales y preparar proyectos de convención para someterlos a la consideración de la Asamblea General.

- Coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas y recomendaciones directas, o formulando recomendaciones a la Asamblea General y a los Estados Miembros.
- Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al Consejo.
- Realizar el seguimiento y examen de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, en particular de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, s.f.).

En cuanto a esta última facultad, se destaca que el ECOSOC funge como la plataforma central del sistema de las Naciones Unidas para el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente a través del Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible (HLPF), instancia en la que los Estados Miembros presentan de forma voluntaria los avances alcanzados en el cumplimiento de la Agenda 2030 (Naciones Unidas, s.f.).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un marco de referencia que permite orientar los debates, identificar prioridades y evaluar los avances y desafíos existentes para consolidar un desarrollo sostenible a nivel mundial.

En cuanto a su ámbito de competencia, es importante aclarar que el ECOSOC no aborda la evaluación ni aprobación del presupuesto de las Naciones Unidas, tarea que corresponde a la Quinta Comisión de la Asamblea General, ni posee la facultad de adoptar medidas coercitivas o vinculantes en materia de paz y seguridad internacionales, atribución reservada al Consejo de Seguridad. Asimismo, desde la creación del Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución 60/251 de la Asamblea General (2006), la antigua Comisión de Derechos Humanos (subsidiaria del ECOSOC) fue reemplazada por dicho Consejo, que actualmente reporta directamente a la Asamblea General y no al ECOSOC (Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores de Francia, s.f.).

Asimismo, es de suma importancia resaltar que las resoluciones y decisiones del ECOSOC son de naturaleza recomendatoria y carecen de fuerza jurídica vinculante (Naciones Unidas, 1945, art. 62). Esto significa que, aunque reflejan el consenso alcanzado por los Estados Miembros y orientan de manera significativa la labor del sistema de las Naciones Unidas, los Estados no están obligados a su cumplimiento y no enfrentan sanciones legales directas por su incumplimiento.

En síntesis, el ECOSOC es el órgano principal de las Naciones Unidas encargado de coordinar y examinar los asuntos económicos, sociales y ambientales. Por medio de sus deliberaciones, contribuye significativamente a la construcción de consensos entre la comunidad internacional, y al fortalecimiento de los marcos de cooperación orientados a garantizar el desarrollo sostenible y la reducción de las desigualdades.

## Tópico A. Tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas, incluidos los niños reclutados y explotados por esos grupos

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el terrorismo es la intimidación o coerción de poblaciones mediante la violencia, esto puede causar muerte, lesiones graves o la toma de personas como rehenes. (ACNUDH,s.f.)

En los últimos años, el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos terroristas ha ido en crecimiento y constituye una problemática compleja en la que convergen la protección de la infancia, los derechos humanos, la justicia penal y las políticas de seguridad (CICR, 2022).

De acuerdo al Manual Operativo de los Principios de París, un niño asociado a un grupo armado, es la persona menor de 18 años que ha sido reclutada o utilizada por una fuerza o grupo armado en cualquier función, incluyendo actividades como combatiente, cocinero, mensajero, espía o utilizado para fines sexuales (UNICEF, 2022).

Esta concepción amplia permite comprender que la vinculación de los menores puede adoptar múltiples formas y que no todos desempeñan las mismas funciones ni llegan a estos grupos bajo las mismas circunstancias. Según el manual antes mencionado, algunos de los factores que favorecen el reclutamiento y la explotación infantil son:

- Falta de protección en la comunidad donde vive.
- Vivir en contextos de violencia, abuso, negligencia, discriminación o marginación por parte de las familias o comunidades.
- Acoso o ataques por parte de una fuerza o grupo opositor.
- Pobreza o incapacidad para satisfacer las necesidades básicas.
- Falta de acceso a la educación.
- Falta de oportunidades laborales.
- Sentimiento de agravio o resentimiento hacia el gobierno.
- Deseo de buscar venganza.
- Búsqueda de un sentido de pertenencia y propósito.
- Presión social.

Las razones por las cuales el grupo de las infancias es reclutado son diversas y multifactoriales. En los conflictos de todo el mundo, durante su captura y reclutamiento, categorizando en las máximas expresiones de violencia, también son utilizados como escudos humanos, asesinados y mutilados. La violación, matrominios forzados, secuestro y la esclavitud, son las prácticas más comunes en conflictos que ocurren en países como Iraq, Siria, Yemen y Nigeria (UNICEF, 2017).

En algunos contextos, los niños que son secuestrados por grupos terroristas se convierten nuevamente en víctimas después de liberación cuando son detenidos por las fuerzas de seguridad. Sufren desnutrición, enfermedades y traumas, derivado de la privación de servicios básicos como el acceso a alimentos, agua o saneamiento (UNICEF, 2017).

Dicho panorama plantea un desafío particular para los sistemas de justicia, debido a la necesidad de considerar tanto las posibles conductas cometidas por los menores como las circunstancias de victimización que pudieron conducir a ellas (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Esta situación genera una de las principales tensiones del debate internacional: cómo conciliar las obligaciones de los Estados en materia de prevención y lucha contra el terrorismo con sus obligaciones de protección de los derechos de la niñez. En este sentido, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha reconocido la necesidad de considerar las particularidades de los niños vinculados a combatientes terroristas extranjeros y ha exhortado a los Estados a adoptar medidas apropiadas para su rehabilitación y reintegración, teniendo en cuenta aspectos como la educación, la atención de la salud y el apoyo psicosocial (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2017).

Debido a lo anterior, el tratamiento de estos menores no puede limitarse exclusivamente a una respuesta de seguridad o de carácter punitivo, el panorama es mucho más complejo y se requiere valorar individualmente cada caso atendiendo a criterios como su edad, las circunstancias de su vinculación, las funciones desempeñadas y las posibles situaciones de coerción o explotación.

En consecuencia, el tratamiento de los niños asociados a grupos terroristas debe entenderse como un problema multidimensional que trasciende la respuesta penal y de seguridad. Su abordaje exige considerar simultáneamente la prevención del reclutamiento, la protección frente a la explotación, el respeto de las garantías y derechos de los menores, la determinación individual de las circunstancias de su asociación y los procesos de rehabilitación y reintegración. Este enfoque permite reconocer la complejidad del fenómeno y proporciona una base para analizar posteriormente la evolución de las respuestas jurídicas e institucionales desarrolladas por la comunidad internacional (UNODC, 2019).

**Contexto social y demográfico**

En 2024, la Organización de las Naciones Unidas registró 41,370 violaciones graves contra 22,495 niños y niñas, la cifra más alta desde que comenzó a llevar este registro, hace casi treinta años (Secretario General de las Naciones Unidas, 2025). "Violaciones graves" es el término que usa la ONU para referirse a los seis abusos más serios contra la niñez en conflictos armados, entre ellos el reclutamiento, el asesinato y la violencia sexual.

De ese total, 7,402 niños y niñas fueron reclutados por fuerzas o grupos armados, principalmente en la República Democrática del Congo, Nigeria, Somalia, Siria y Myanmar.

En 2023, casi 9 de cada 10 niños reclutados eran varones; en 2024, esa proporción cambió: más de un tercio ya eran niñas (Secretario General de las Naciones Unidas, 2025).

La forma en que ocurre el reclutamiento varía según el país. En Somalia, el grupo Al-Shabaab fue responsable de 902 de los 1,094 casos registrados, y ha llegado a secuestrar niños de apenas 3 años. En Nigeria, Boko Haram y el grupo que se separó de él secuestran escolares de manera constante (CTED, 2025).

El impacto tampoco es igual para todos. Muchas niñas son obligadas a "casarse" con combatientes o sufren violencia sexual; al salir de esa situación, enfrentan un doble rechazo: haber estado asociadas al grupo armado y, además, ser vistas como "esposas" en lugar de reconocerlas como víctimas. Por su parte, muchos niños nacidos en cautiverio —por ejemplo, en campamentos como Al-Hol— no tienen documentos de identidad, lo que los deja en riesgo de no ser reconocidos legalmente por ningún país (Braga, 2025).

**Contexto tecnológico y económico**

El reclutamiento en línea sigue una lógica de embudo, es decir, grupos grandes de personas pasan por un filtro gradual hasta llegar a una acción final: esta comienza en plataformas masivas como Facebook, Instagram o TikTok y migra a aplicaciones protegidas como Telegram, Signal o Wire, y ya incluye plataformas de videojuegos como Discord, Steam, Roblox, Fortnite o Xbox Live. Una forma nueva es el reclutamiento "entre pares", en el que son los propios adolescentes quienes reclutan a otros; los Estados reconocen abiertamente una "brecha de aceleración" entre tácticas que cambian en semanas y respuestas gubernamentales que tardan meses o años (CTED, 2025).

En el plano económico, la pobreza, la falta de acceso a educación y la debilidad institucional siguen siendo los principales factores de vulnerabilidad.

**Preguntas guía**

1. ¿Cuál es la posición de tu Estado Miembro respecto a los niños vinculados a grupos terroristas?, ¿deben ser considerados principalmente víctimas, posibles responsables de delitos, o ambas categorías según las circunstancias de cada caso?
2. ¿Cómo puede un Estado garantizar la protección, rehabilitación y reintegración de los niños vinculados a grupos terroristas, al mismo tiempo que cumple con sus obligaciones de prevenir y sancionar el terrorismo?
3. ¿Qué estrategias de desarrollo social y reducción de vulnerabilidades pueden implementar los Estados para prevenir que niños en situación de pobreza, exclusión, desplazamiento o falta de oportunidades sean susceptibles al reclutamiento por grupos terroristas?
4. ¿Qué políticas educativas pueden contribuir a la reintegración de los niños desvinculados de grupos terroristas?
5. ¿Cómo puede fortalecerse la cooperación entre gobiernos, organismos internacionales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y comunidades locales para garantizar una respuesta integral a esta problemática?

## Tópico B. Igualdad de acceso a la justicia para todos

La preocupación de la comunidad internacional por el acceso a la justicia para todas y todos surge en el orden jurídico construido tras finalizar la Segunda Guerra Mundial. Ante este panorama, la Carta de las Naciones Unidas (1945) y, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) sentaron las bases normativas del tema (Naciones Unidas, 1948). En el artículo 8 de la DUDH se reconoce el derecho de toda persona a acudir a un tribunal cuando sus derechos humanos fundamentales son vulnerados, mientras que en el artículo 10 se consagra el derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (Naciones Unidas, 1948).

Para lograr comprender el alcance del acceso a la justicia, resulta esencial diferenciar entre justicia formal y justicia informal o comunitaria. La justicia formal abarca los mecanismos e instituciones que son establecidos y reconocidos por parte del Estado que tienen como objetivo resolver disputas y garantizar derechos, como los tribunales, fiscalías, defensorías públicas y demás órganos que conforman los sistemas judiciales nacionales. Por otro lado, la justicia informal o comunitaria incluye mecanismos de resolución de conflictos que operan fuera de los tribunales ordinarios y que pueden estar sustentados en prácticas tradicionales o comunitarias, como la mediación comunitaria, los consejos de ancianos o determinadas autoridades tradicionales. Estos mecanismos tienen especial relevancia en comunidades en las que el acceso a las instituciones formales es más difícil por factores de diversa índole: económicos, geográficos, culturales o sociales. No obstante, su funcionamiento debe ser compatible con los derechos humanos y las garantías fundamentales reconocidas internacionalmente.

Posteriormente, estos principios se transformaron en obligaciones jurídicamente vinculantes (es decir, compromisos con obligatoriedad ante la ley) con la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966, cuyo artículo 2 exige a los Estados Parte garantizar un recurso efectivo ante las violaciones de derechos (Naciones Unidas, 1966), y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que trajo consigo obligaciones de garantía progresiva (Naciones Unidas, 1966). Estos dos pactos, en conjunto con la DUDH, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual es un marco de referencia central para el debate sobre el acceso a la justicia.

Entre las décadas de 1970 y 2000, el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas desarrolló tratados específicos que reconocieron dimensiones particulares del acceso a la justicia: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 1979), la Convención sobre los Derechos del Niño y, posteriormente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 13 reconoce de manera explícita el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas (Naciones Unidas, 2006).

En el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas creó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y es en el ODS 16 donde se aborda el tema de la justicia.

Específicamente, la Meta 16.3 establece que todos los países deben garantizar que cualquier persona pueda acceder a la justicia (Naciones Unidas, 2015). No obstante, cuando llegó el momento de determinar cómo iba progresando, en 2017, solo se aprobaron dos formas de medirlo, y las dos eran sobre justicia penal: cuántas víctimas de delitos se animan a denunciar y cuánta gente sigue presa esperando juicio sin que nadie haya decidido si es culpable.

Por este motivo, desde 2019, organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el World Justice Project comenzaron a exigir un tercer indicador que lograra medir el desarrollo de esta meta de una manera más integral (PNUD y OCDE, 2019). Posteriormente, en el año 2020, se logró cuando un grupo de expertos de la ONU aprobó el indicador 16.3.3, que mide si una persona con un problema legal consiguió información o ayuda de un experto, y si al final logró resolverlo. Hoy ya hay datos de ese indicador en más de 110 países, gracias a encuestas nacionales y a la información que recolecta el World Justice Project, y países como Brasil, México, Kenia y Sudáfrica ya lo miden de forma oficial en sus propias estadísticas nacionales.

No obstante, a pesar de los grandes avances mencionados anteriormente por este indicador, aún existen desafíos persistentes: la mayoría de los países del mundo todavía no hacen estas encuestas de manera frecuente, así que faltan datos de gran parte del mundo. Y mientras tanto, se calcula que unos 1400 millones de personas en el mundo continúan sin poder resolver un problema legal cotidiano. Esto significa que, si bien se creó la herramienta para medir la problemática, aún se requiere de más tiempo para lograr que todas las naciones logren aplicarla.

En 2023, la Cumbre sobre los ODS reafirmó los compromisos del ODS 16 en el marco del examen de mitad de período de la Agenda 2030, reconociendo que los avances en la materia han sido limitados (Naciones Unidas, 2024). Los informes de seguimiento más recientes documentan retrocesos, entre ellos el aumento de la población en detención preventiva, la persistencia de conflictos armados prolongados y un debilitamiento generalizado del Estado de derecho (Naciones Unidas, 2024, 2026).

**Contexto político y actual**

Actualmente el acceso a la justicia se encuentra en una encrucijada política. Por una parte, persiste un consenso normativo, casi universal, en torno a la Meta 16.3. Por otra, el espacio cívico se ha reducido en numerosos países, con el cierre o debilitamiento de organizaciones de asistencia legal gratuita y de defensores de derechos humanos, en un contexto de creciente autoritarismo en distintas regiones del mundo (Sustainable Development Goal 16 Now ¨SDG16Now¨, 2023). El World Justice Project ha documentado un debilitamiento de los sistemas de justicia en más de siete de cada diez países en los últimos años, y advierte que miles de millones de personas viven en países donde el Estado de derecho ha retrocedido desde 2016 (World Justice Project, 2024).

La tensión entre la soberanía estatal y los estándares internacionales de derechos humanos ocupa un lugar central en el debate. Mientras determinados Estados defienden su derecho a diseñar sistemas judiciales conforme a su tradición jurídica —de derecho común, derecho civil, derecho consuetudinario o derecho religioso—, otros actores exigen la armonización con estándares internacionales mínimos, en particular en materia de independencia judicial, debido proceso y no discriminación.

De acuerdo con estimaciones del World Justice Project, aproximadamente 5,100 millones de personas —cerca de dos tercios de la población mundial — enfrentan al menos un problema no resuelto de acceso a la justicia (World Justice Project, 2019). Esta cifra se desglosa en tres grupos: alrededor de 1,500 millones de personas no logran resolver problemas de justicia civil, administrativa o penal pese a vivir en contextos con instituciones funcionales; aproximadamente 4,500 millones quedan excluidas de las oportunidades que otorga la ley por carecer de documentos de identidad, títulos de propiedad o empleo formal; y cerca de 253 millones viven en condiciones extremas de injusticia, incluida la apatridia, la esclavitud moderna y los contextos de Estados frágiles (World Justice Project, 2019).

Entre los grupos más afectados por las brechas de acceso a la justicia se encuentran las mujeres, particularmente en casos de violencia de género, donde persisten bajas tasas de denuncia; la niñez y la adolescencia; los pueblos indígenas y afrodescendientes; las personas con discapacidad; las personas migrantes, refugiadas y apátridas; la población privada de libertad, dado que cerca del 30% de la población penitenciaria mundial se encuentra en detención preventiva sin condena (Naciones Unidas, 2024a); y las personas en situación de pobreza, para quienes los costos económicos, geográficos y de tiempo del sistema judicial resultan prohibitivos.

A estos datos se suman obstáculos estructurales que explican, en gran medida, la persistencia de la brecha de justicia. Entre ellos destaca la concentración geográfica de los tribunales, las defensorías públicas y las notarías en los centros urbanos, que obliga a la población rural a asumir costos de transporte y de tiempo frecuentemente prohibitivos; la insuficiencia de defensores públicos en relación con la carga de causas, que redunda en una defensa técnica de menor calidad para quienes no pueden costear representación privada; la lentitud y la saturación de los sistemas judiciales, que desincentivan el acceso a la vía formal y perpetúan prácticas como la detención preventiva prolongada; y la ausencia de documentación legal básica —identidad, títulos de propiedad, contratos de empleo—, que impide de origen activar cualquier mecanismo de protección jurídica (World Justice Project, 2019).

En el plano cultural, la barrera lingüística y la terminología jurídica técnica colocan en desventaja a las comunidades indígenas y a las minorías lingüísticas, incluso cuando cuentan formalmente con derecho a interpretación; la desconfianza histórica hacia las instituciones estatales —forjada en contextos de discriminación estructural o de violencia institucional— desalienta la denuncia, particularmente entre los pueblos indígenas y afrodescendientes. Aunado a esto, las normas sociales de género, incluidos el estigma, el temor a represalias y la dependencia económica del agresor, explican en buena medida las bajas tasas de denuncia en

casos de violencia de género; y la tensión no resuelta entre el derecho estatal y los sistemas de justicia consuetudinaria o indígena plantea desafíos normativos adicionales, en particular cuando estos últimos entran en conflicto con los derechos individuales de las mujeres dentro de esas mismas comunidades.

Cabe subrayar que estos factores no operan de manera aislada, sino que se superponen conforme a un enfoque interseccional: una misma persona puede enfrentar simultáneamente varias de estas barreras —de género, étnicas, económicas y de estatus migratorio—, lo que multiplica, en lugar de simplemente sumar, las dificultades para acceder a la justicia.

## Contexto cultural y lingüístico

La barrera cultural y lingüística constituye una de las dimensiones más documentadas y, a la vez, menos atendidas del problema. En numerosos países, los procesos judiciales se desarrollan en el idioma oficial del Estado y con terminología técnica de difícil comprensión para las comunidades indígenas y las minorías lingüísticas, cuyas lenguas suelen ser predominantemente orales y no cuentan con servicios adecuados de traducción o interpretación en sede judicial. A ello se suma la falta de reconocimiento, en numerosos ordenamientos, de los sistemas de justicia consuetudinaria o indígena, lo que genera tensiones entre el derecho estatal y el derecho propio de los pueblos originarios, particularmente sensibles en los casos que involucran a mujeres indígenas, en los que la discriminación de género y la discriminación étnica tienden a superponerse (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2017).

### Contexto tecnológico y económico

La transformación digital ha abierto nuevas oportunidades —tribunales en línea, asistencia legal automatizada, expedientes electrónicos— que, durante la pandemia de COVID-19, permitieron dar continuidad a los sistemas de justicia en diversos países (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2021). No obstante, esta misma transformación puede profundizar las brechas existentes en las zonas rurales o de bajos ingresos con acceso limitado a internet y a dispositivos electrónicos, por lo que la denominada "justicia digital" constituye, simultáneamente, una solución potencial y un nuevo desafío de equidad. En el plano económico, el costo de litigar, la escasez de defensores públicos y de servicios de asistencia jurídica gratuita, y la falta de infraestructura judicial en zonas alejadas continúan siendo obstáculos estructurales, particularmente en los países en desarrollo con recursos fiscales limitados (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE], 2023).

**Preguntas guía**

**1.** ¿Cómo define y mide el Estado Miembro representado el concepto de "acceso a la justicia"? ¿Existen datos oficiales sobre la brecha de justicia y sobre los grupos poblacionales más afectados dentro de su territorio?

**2.** ¿Qué mecanismos de asistencia jurídica gratuita o subsidiada existen en la actualidad en tu Estado Miembro a representar, y de qué manera podrían fortalecerse o replicarse a nivel internacional?

**3.** ¿Cómo debe equilibrarse el respeto por la soberanía y por los sistemas jurídicos nacionales (incluido el derecho consuetudinario e indígena) con la necesidad de establecer estándares internacionales mínimos de debido proceso e independencia judicial?

**4.** ¿Qué medidas concretas permitirían reducir las barreras que enfrentan las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, la niñez, las personas migrantes y refugiadas, y la población privada de libertad para acceder a la justicia?

**5.** ¿Qué papel deben desempeñar la tecnología y la justicia digital en la ampliación del acceso a la justicia, y cómo puede evitarse que estas herramientas profundicen la brecha existente entre zonas urbanas y rurales, o entre países desarrollados y en desarrollo?

**6.** ¿De qué manera puede la comunidad internacional apoyar financiera y técnicamente a los países con menores recursos para fortalecer sus sistemas judiciales, sin que ello condicione la cooperación de forma que vulnere su soberanía?

**8.** ¿Qué función deben cumplir los Medios Alternos de Solución de Conflictos (Mediación y Conciliación), y procesos restaurativos, frente a los sistemas judiciales formales, y cómo pueden articularse entre sí?

**Bibliografía**

Braga, A. (2025, 13 de diciembre). *Las "novias del ISIS" y sus hijos: Violaciones continuas de los derechos de la infancia en Siria e Irak*. Humanium. https://www.humanium.org/es/las-novias-del-isis-y-sus-hijos-violaciones-continuas-de-los-derechos-de-la-infancia-en-siria-e-irak/

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7238/6.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949*. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-003-0321.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2021, 6 de abril). *Del niño soldado al niño "terrorista": Protección de la inocencia en la lucha contra el terrorismo*. https://www.icrc.org/es/document/derecho-politicas-nino-soldado-nino-terrorista-proteccion-inocencia-lucha-contra-terrorismo

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2007). *Los Principios de París: Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*. UNICEF.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). *Paris Principles operational handbook*. https://www.unicef.org/documents/paris-principles-operational-handbook

Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-10

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Naciones Unidas. (2024). *Nota conceptual del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible relativa al ODS 16*. https://sdgs.un.org/sites/default/files/2024-06/2024HLPF_EGM_concept_note_SDG_16_FINAL.pdf

Naciones Unidas. (2026). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*. https://sdgs.un.org/goals/goal16

Oficina de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados. (2026, 17 de junio). *A year of unthinkable suffering: Record number of children in conflict victims of grave violations in 2025, with government forces as the leading perpetrator for the first time* (A/80/723–S/2026/357). https://childrenandarmedconflict.un.org/en/news/year-unthinkable-suffering-record-number-children-conflict-victims-grave-violations-2025

Organización Internacional del Trabajo. (1999). *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2023). *Improving the monitoring of SDG 16.3.3: Towards better access to justice*. https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/09/improving-the-monitoring-of-sdg-16-3-3_ba6098ca/c5fbed7e-en.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). *Transformación digital para un mejor acceso a la justicia de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad*. https://www.undp.org/es/guatemala/proyectos/transformacion-digital-para-un-mejor-acceso-la-justicia-de-las-poblaciones-en-condiciones-de-vulnerabilidad

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, & Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2019). *UNDP and OECD are proposing an indicator on 16.3 – Access to civil justice*. https://www.undp.org/policy-centre/oslo/news/undp-and-oecd-are-proposing-indicator-163-access-civil-justice

Secretario General de las Naciones Unidas. (2025). *Los niños y el conflicto armado: Informe del Secretario General* (A/79/878–S/2025/247). https://www.un.org/unispal/document/children-and-armed-conflict-report-of-the-secretary-general-a-79-878-s-2025-247/

Sustainable Development Goal 16 Now. (2023). *Target 16.3*. https://sdg16now.org/report/target16-3/

World Justice Project. (2019). *Measuring the justice gap: A people-centered assessment of unmet justice needs around the world*. https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/measuring-justice-gap

World Justice Project. (2024). *World Justice Challenge 2024: The rule of law foundation of democracy*. https://worldjusticeproject.org/world-justice-challenge/world-justice-challenge-2024-rule-law-foundation-democracy